



## Banco Central de Reserva de El Salvador



RAIP No. 013/2016

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 020/2016**, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, presentada por \_\_\_\_\_, mediante la que requiere se le proporcione **"Al revisar la normativa y circulares relacionada con el sistema financiero, según lectura de dicha normativa he notado que alguna de esta normativa la emite el BCR y otra la Superintendencia del Sistema Financiero, ¿a qué se debe esta situación? Con relación a lo anterior, me surge la duda de si hay algún documento o publicación que me puedan proporcionar, sobre la modificación de las funciones de los entes mencionados anteriormente, ¿o es que solo el BCR emitirá a partir de alguna fecha la normativa del sector financiero o de una parte del sector?"**, señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Gerencia del Sistema Financiero de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado expone lo siguiente:

El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, es el de garantizar el acceso de toda persona a la información pública, Art. 1 LAIP, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado.





## Banco Central de Reserva de El Salvador



En ese sentido la LAIP garantiza el derecho a solicitar y a recibir la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados, de manera oportuna y veraz, Artículo 2 LAIP.

Por tanto, el espíritu del legislador es que la información almacenada en los archivos institucionales de las diferentes instituciones del Estado, pueda ser accedido por los administrados y obtener copia de los mismos, según siempre y cuando la información que solicitan no sea reservada o confidencial.

En el presente caso, se plantean una serie de inquietudes y no el acceso a documentación, por lo que en aras de contribuir a la participación ciudadana se procederá a responder cada una de las inquietudes planteadas.

A partir del 2 de agosto de 2011 entró en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en adelante LSRSF, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo No. 592, del 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, del 2 de febrero de 2011, en virtud de la cual se trasladó y concentró la función de regulación del Sistema Financiero en el Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central.

Dicha Ley estableció en su Artículo 1 que el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera estaría constituido por la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante la Superintendencia, y por El Banco Central. Que la supervisión de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, sería responsabilidad de la Superintendencia y la aprobación del Marco Normativo Macro Prudencial necesario para la adecuada aplicación de la Ley antes mencionada y demás leyes que regulan a los integrantes del sistema financiero y demás supervisados le corresponde al Banco Central.

Por otra parte, el Artículo 99 de esa misma Ley, establece que, el Banco Central es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico del sistema financiero, por lo tanto debe velar porque se revise periódicamente procurando su actualización oportuna. Para estos efectos y de acuerdo a lo establecido en la LSRSF, se creó un Comité de Normas para la aprobación de la regulación técnica del sistema financiero, el cual está conformado por cuatro integrantes del Consejo Directivo del BCR y el Superintendente del Sistema Financiero y a su vez es coordinado y presidido por el Presidente del Banco Central. El Comité inició su funcionamiento en agosto de 2011, sus facultades están dadas por los artículos 99, 100 y 101 de dicha Ley.

El artículo 100 de la LSRSF, establece que existirá un proceso de consulta antes de que las Normas sean aprobadas. Asimismo, que la elaboración de las Normas Técnicas es responsabilidad del Banco Central, que la Superintendencia proveerá insumos necesarios o realizar propuestas de normas si lo considera necesario

### Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)





## Banco Central de Reserva de El Salvador



Asimismo, el artículo 101 estipula que se han trasladado al Banco Central, las facultades de aprobar, modificar y derogar las normas técnicas que deben ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados y que eran atribuidas a las Superintendencias o a los Consejos Directivos de las Superintendencias cuyas leyes orgánicas fueron derogadas por la LRSF.

Por lo anterior, desde 2011 el Banco Central es el responsable de la emisión de normas que apliquen a todo el sistema financiero.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:** Hágase del conocimiento al \_\_\_\_\_; en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico, las respuestas proporcionadas sobre "Al revisar la normativa y circulares relacionada con el sistema financiero, según lectura de dicha normativa he notado que alguna de esta normativa la emite el BCR y otra la Superintendencia del Sistema Financiero, ¿a qué se debe esta situación? Con relación a lo anterior, me surge la duda de si hay algún documento o publicación que me puedan proporcionar, sobre la modificación de las funciones de los entes mencionados anteriormente, ¿o es que solo el BCR emitirá a partir de alguna fecha la normativa del sector financiero o de una parte del sector?". **NOTIFIQUESE.**

Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información

